BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

I LEGISLATURA

Serie D: INTERPELACIONES, MOCIONES Y PROPOSICIONES NO DE LEY | 22 de diciembre de 1981 | Núm. 311-II

## APROBACION POR EL PLENO

### Proposición no de ley relativa a Real Decreto-ley 6/1978, de 6 de marzo, por el que se regula la situación de los militares que tomaron parte en la guerra civil.

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

El Pleno de la Cámara, en su reunión del día 10 de los corrientes ha aprobado, con el texto que se inserta a continuación, la proposición no de ley relativa a Real Decreto-ley 6/1978, de 6 de marzo, por el que se regula la situación de los militares que tomaron parte en la guerra civil:

"El Real Decreto-ley 6/1978, de 6 de marzo ("Boletín Oficial del Estado" número 56) y a Ley 10/1980, de 14 de marzo, por los que se regula la situación de los militares profesionales que tomaron parte en la Guerra Civil, combatiendo en las filas del Ejército Republicano, establece ciertos beneficios económicos y morales para los militares profesionales citados en a Ley de Amnistía 46/1977 de 15 de octubre (artículo 1.°, 2).

Ocurre que, sin embargo, en la interpretación de este Real Decreto-ley por parte de la Administración se han producido algunas dudas que esta proposición pretende resolver.

En consecuencia, y a fin de disipar las dudas que todavía pudieran existir al respecto, se deberá proceder a:

1.° En la tramitación de los expedientes en aplicación del Decreto-ley y disposiciones complementarias, la Administración agilizará los diversos trámites a fin de que la duracón ordinaria de los mismos no exceda de un año.

2° La Administración Militar procurará recabar a sus propios Organismos los datos que falten, en los expedientes, cuando tales datos fueran de imposible aportación por los intereses completando las hojas de servicio y comprobando el empleo que los solicitantes tenían en la escalilla del 1 de abril de 1936.

3.° Los beneficios económicos reconocidos en el Real Decreto 6/1978, de 6 de marzo, se extenderán a los militares ingresados después de la guerra que no disfruten de haberes pasivos y perdieron la carrera como consecuencia de: Sentencia judicial o sanción en expediente gubernativo, académico o disciplinario de cualquier índole.

4.° En ningún caso el retiro concedido como consecuencia de la aplicación del

Real Decreto-ley 6/1978, podrá ser inferior al que disfrutaban antes de la concesión.

5.° Todos los expedientes denegados por causa de ignorado paradero serán reconsiderados de oficio.

6.° La Administración Militar deberá corregir de oficio todos los casos en que se hayan dado resoluciones contrarias a los apartados anteriores."

Se ordena la publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del vigente Reglamento provisional de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 14 de diciembre de 1981.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Landelino Lavilla Alsina.**

Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID
Cuesta de San Vicente, 28 y 36
Teléfono 247-23-00, Madrid (8)
Depósito legal: M. 12.580 - 1961